Modifica la Carta Fundamental para conferir al Banco Central la facultad de otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas, en caso decretarse estado de catástrofe

Boletín N° 13427-07

1.-La Constitución Política de la República establece que el Banco Central (BC), es un organismo autónomo, de carácter técnico, con responsabilidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Su principal misión es velar por la estabilidad monetaria y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. De acuerdo a lo señalado en el artículo 3º de su Ley Orgánica Constitucional, sus atribuciones son la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, como asimismo, la dictación de normas en materia monetaria.

3.- El artículo 109 de la Constitución Política de la República señala que, en general, ningún gasto público o préstamo podrá ser financiado con créditos directos o indirectos otorgados por el BC. Sin embargo, el inciso tercero del mismo artículo establece una excepcionalidad a la norma, al señalar que sólo en caso de guerra exterior o peligro de ella, que calificará el Consejo de Seguridad Nacional, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas y privadas.

4.- Las limitaciones del Banco Central para la obtención, otorgamiento o financiamiento de crédito a entes públicos o privados, son expresas, y estas se justifican de acuerdo a que el rol del BC es eminentemente regulatorio en el ámbito de otorgamiento crediticio y financiero. Sin embargo, en calificadas circunstancias, el Banco Central debe tener la atribución de involucrarse en el otorgamiento de créditos al Fisco más allá de sus facultades ordinarias, tal como ya lo establece la Constitución Política de la República en el caso de guerra exterior considerando los posibles efectos equivalentes que una situación de crisis profunda (catástrofe nacional u otra calamidad) puede tener en comparación con la hipótesis de los efectos económicos de guerra inminente o guerra, planteada en la CPR.

5.- No obstante las atribuciones especiales del Presidente de la República, señaladas en el artículo 32, numeral 20, de la Constitución Política de la República, y dada la limitación en cuanto a los montos tope que significa (2% del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos) se hace necesario discutir profundamente el rol del Banco Central en un proceso de crisis tan acentuado como el que hoy estamos viviendo, producto de la pandemia del COVID-19 y que ha exacerbado los efectos de la crisis política del estallido social iniciado en octubre pasado. Todos estos acontecimientos y otros en su conjunto, como la consolidación de una posible recesión global pueden afectar seriamente la continuidad de servicios y la provisión de bienes esenciales para la población, lo que a nuestro juicio requiere considerar un rediseño normativo de la institucionalidad del BC que contribuya a mantenerlos. Por lo tanto, es necesario considerar el ampliar las facultades excepcionales que la Constitución

Política otorga al Banco Central y permitir que pueda tener un rol más activo en casos excepcionales como ocurre con la actual crisis sanitaria que enfrentamos.

6.- Finalmente, el objetivo de este proyecto de ley es reformar el artículo 109 de la Constitución Política de la República para permitir que el Fisco pueda obtener créditos y financiamiento del Banco Central, no sólo en caso de guerra exterior o peligro inminente de ella, sino que también, en la eventualidad de decretarse por la autoridad correspondiente, estado de catástrofe nacional o calamidad equivalente, a solicitud del Presidente de la República.

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente**:**

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único. Intercálese, en el artículo 109 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso tercero nuevo:

"También podrá, a solicitud del Presidente de la República, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas en caso de declaración de estado de catástrofe. "

DANIEL NÚÑEZ ARANCIBIA
DIPUTADO